

Auto Interlocutorio 207.- Radicación 2020-00095.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

A Despacho se encuentra la demanda, que para proceso (TITULACIÓN DE VERBAL **ESPECIAL** LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE), ha promovido el ciudadano DIEGO FERNANDO CORTÉZ ALZATE, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.725.192 expedida en Bogotá D.C., quien es representado por el ciudadano JOSÉ URIEL CORTES SALAZAR, igualmente mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.432 expedida en Filandia Quindío, según Poder General otorgado mediante Escritura Pública Número 0067, de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil trece (2013), elevada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, en contra del ciudadano JOSÉ OTONIEL SALAZAR. identificado con la cédula de ciudadanía número 4.529.358 y de quien se ha informado, se desconoce su lugar de residencia, sitio de trabajo o paradero habitual, en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la Causante SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO y SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS.-

Al estudiar la demanda y anexos allegados, se tiene que se atempera a los parámetros consagrados por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, circunstancia por la cual se procederá a su **ADMISION** y a efectuar los demás pronunciamientos que de allí se deriven.-

Téngase en cuenta el contenido del Artículo 1° del Decreto Número 1409 del 31 de Julio de 2014, donde se faculta a las autoridades competentes y relacionadas en el Artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, para enviar la información respecto de lo indicado en los Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6° Ibídem, en cualquier etapa del proceso, pudiéndose adelantar este, con la recaudada previamente.-



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

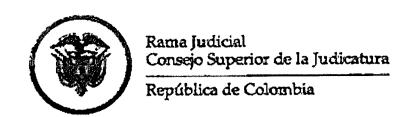
## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESION VERBAL MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE), ha promovido el ciudadano DIEGO FERNANDO CORTÉZ ALZATE, quien es representado por el ciudadano JOSÉ URIEL CORTES SALAZAR, en calidad de Apoderado General, en contra del JOSÉ OTONIEL SALAZAR. ciudadano en calidad HEREDERO DETERMINADO de la Causante SOLEDAD CORTÉS SALAZAR DE de los **HEREDEROS** У INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO y SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS.-

SEGUNDO: A la demanda que se admite, IMPRIMÁSELE EL TRÁMITE previsto en la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, por medio de la cual se estableció el PROCESO VERBAL ESPECIAL para otorgar títulos de propiedad a los poseedores materiales de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictaron otras disposiciones.-

TERCERO: Al tenor de lo estatuido por el Artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del ciudadano JOSÉ OTONIEL SALAZAR, HEREDERO DETERMINADO de la Causante SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO y SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS, en la forma y para los fines dispuestos en el Artículo 108 de la misma normatividad.-

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Numeral 2º del Artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en armonía con la Regla 6ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble objeto del proceso.-



QUINTO: Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 5° del Artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dichos emplazamientos se harán por Secretaría, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación.-

SEXTO: Transcurridos QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación de dichos emplazamientos, se procederá a la designación de CURADOR (A) AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación correspondiente y se continuará el trámite del proceso.-

SÉPTIMO: De la demanda se le CORRERÁ TRASLADO. ciudadano JOSÉ OTONIEL SALAZAR. **HEREDERO** DETERMINADO de la Causante SOLEDAD SALAZAR DE CORTES a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO V SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE, a través del (a) Curador (a) Ad-Litem, que para el efecto se designe, advirtiéndole que éstos disponen del término de VEINTE (20) HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la DIAS respectiva notificación, para darle CONTESTACIÓN (Artículo 369 del Código General del Proceso).-

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 1. del Artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, se dispone la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 284-4030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

NOVENO: Previo a la inscripción ordenada, deberá la parte demandante, prestar CAUCIÓN por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) ML/CTE, a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica (Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso).-



Acreditado lo anterior, expídase por Secretaría, el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Además del emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble, deberá la parte demandante INSTALAR UNA VALLA de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos descritos en los Literales a), b), c), d), f) y g) del Numeral 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012.- Dicha valla permanecerá instalada hasta el día en que se practique la diligencia de Inspección Judicial, debiendo la parte demandante aportar fotografías en las que se observe el contenido de esta.-

**DÉCIMO PRIMERO:** Dando cumplimiento a lo consignado por el Artículo 6º del Acuerdo Número **PSAA14-10118**, de fecha 04 de Marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por Secretaría, a la inclusión del presente asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.-

**NOTIFÍQUESE.-**

GÉRMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez